

Acuerdo, aprobando otro del Prefecto i Subdelegado de hacienda de Rivas.

EL GOBIERNO:

Con presencia del acuerdo dictado en 14 de los corrientes, por el señor Prefecto i Subdelegado de hacienda de Rivas, sobre régimen de puertos para Ometepe i costa de San Jorge en aquel departamento, tiene á bien aprobarlo en los términos siguientes:

1.º Recuérdese el puntual cumplimiento del acuerdo de este mando de 28 de febrero de 1869.

2.º El Gobernador de policía i Alcalde constitucional de Ometepe, señalarán dos puntos que serán los único de entrada i salida de todas las embarcaciones del Lago, de biendo asi mismo reconcentrarse en solo estos puntos, todos los botes i embarcaciones que se hallen en dicha isla.

3.º Señaláanse únicos puertos de entrada i salida en estas costas para dichos botes i embarcaciones en San Jorge, entre la boca del rio Chata i la del Chirino i el muelle de la Virgen. Los otros puertos de la costa permanecerán cerrados i solo podrá arribarse á ellos con permiso escrito de la Prefectura, salvo caso de fuerza mayor, debiendo entonces el que comanda la embarcacion, presentarse á la espresada autoridad para declarar los motivos forzosos de la arribada.

4.º La contravencion á cualquiera de los artículos precedentes, será castigada con multa de cinco pesos que pagará el patron ó dueño de la embarcacion conmutada con prision regulada á cincuenta centavos el dia.

5.º Las horas de embarque i desembarque, serán en los puertos señalados en la costa de San Jorge, de las seis de la mañana hasta las seis de la tarde, salvo impedimento comprobado. La desobediencia del patron ó dueño de la embarcacion, será castigada con multa de cinco pesos ó con prision á razon de cincuenta centavos diarios—Comuníquese—Managua, 21 de febrero de 1871
---Guzman.

